

**CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR  
CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LTDA.**

**RES. EX. N° 7/ROL D-076-2023**

**Santiago, 24 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-076-2023**, de fecha 6 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción y contra Inmobiliaria Lircay S.A. (en adelante e indistintamente, “las empresas” o “los titulares”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Con fecha 12 de abril de 2024, mediante **Res. Ex. N°6/ D-076-2023**, esta SMA ordenó la realización de diligencias probatorias consistentes en la remisión de antecedentes por parte de las empresas, para las que se otorgó un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, a fin de dar respuesta a los antecedentes requeridos.

3. Luego, la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción presentó un escrito ante esta Superintendencia, de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual solicitó una ampliación del plazo singularizado en el considerando anterior, por 7 días hábiles adicionales, fundando su solicitud en la necesidad de “recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mis representadas presentarán (...) se fundamenta a la vez en el carácter de la información requerida, consistente en informes técnicos escritos y suscritos por un profesional en la materia, lo que implica un proceso de



contratación y elaboración de documentos, lo que requiere de tiempo y personal considerable”, agregando que el plazo originalmente concedido en la Res. Ex. N°6/ Rol D-076-2023 no reviste naturaleza de término legal, por lo que no aplicaría la limitación de la segunda parte del inciso primer del art. 26 de la Ley N° 19.880, siendo posible para la Administración, en consecuencia, conceder una ampliación de plazo mayor a la mitad del mismo.

4. Finalmente, solicitó que en subsidio se conceda una ampliación de plazo de 4 días.

5. Sobre la materia requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En relación con lo señalado, cabe destacar que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 no distingue la naturaleza del plazo para que la Administración conceda una ampliación del mismo, por lo que no corresponde al intérprete distinguir.

7. En efecto, la disposición mencionada establece que: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. (...)”* (énfasis agregado). Así, como puede observarse, la norma señala “los plazos establecidos”, sin referir a su naturaleza de legal o no.

8. Por tanto, se estima que, al no existir distinción normativa, el artículo 26 previamente citado resulta aplicable al caso, por lo que la ampliación requerida no podrá exceder la mitad de los mismos.

9. En consecuencia, dado que las circunstancias declaradas por el titular aconsejan conceder una ampliación del plazo original, y con ello no se perjudican derechos de terceros, **se concederán 3 días hábiles adicionales de prórroga**, descartando la solicitud de la empresa de otorgar 7 días hábiles adicionales por exceder la limitación del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

10. Sobre la petición subsidiaria, se estima aplicable el mismo razonamiento dado en los considerandos previos respecto de la petición principal, en cuanto a que la ampliación de plazo no podrá exceder a la mitad del plazo originalmente establecido, por lo deberá estarse a lo resuelto en el Resuelvo I de la presente resolución.

#### RESUELVO:

##### I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO

solicitada por la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción para que presente la información solicitada mediante la Resolución Exenta N°6/Rol D-067-2023. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud del titular, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción y a la empresa Inmobiliaria Lircay S.A., a las casillas de correo electrónico e [REDACTED]**

**Asimismo, notificar por este medio a los interesados del procedimiento Jorge Muñoz Gajardo y Pablo Triviño Vargas, a las casillas electrónicas [REDACTED] respectivamente.**

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Lorenzo Garcés Gatica, domiciliado en Pasaje Los Infantes, casa N°10, comuna de Puerto Montt, Región de Los lagos.**

*Montserrat Estruch F.*

**Montserrat Estruch Ferma  
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT**

**Carta Certificada:**

- Lorenzo Garcés Gatica, en [REDACTED]

**Correo Electrónico:**

- Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, a los correos electrónicos: e [REDACTED]

- Inmobiliaria Lircay S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED]

- Jorge Enrique Muñoz Gajardo, al correo electrónico [REDACTED]

- Pablo Triviño Vargas, al correo electrónico [REDACTED]

**CC:**

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

